



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En octubre de 2006 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 26.151 que introducía modificaciones en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas de harina de trigo y de productos de panificación.

En lo que se refiere a la harina de trigo, se reduce la alícuota imponible a este bien del veintiuno (21) al diez coma cinco por ciento (10,5%). Sin embargo, en lo que se refiere a los productos de panificación la ley n° 26.151 introduce tratamientos diferenciales para los diversos derivados. En su artículo 3° la ley n° 26.151 establece que "el pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización, comprendidos en los artículos 726, 727, 755, 757 y 760 del Código Alimentario Argentino" serán gravados con una alícuota del diez coma cinco por ciento (10,5%)", en tanto que los demás productos y el pan envasado abonarán la alícuota general del veintiún por ciento (21%).

Evidentemente esto constituye una desigualdad impositiva que genera distorsiones, ya que al reducirse la alícuota con que se grava a la harina de trigo y gravar a sus derivados con la alícuota general impide la posibilidad de poder descargar crédito fiscal de forma simétrica, por lo que no se estaría imponiendo correctamente el hecho imponible, es decir, el valor agregado.

En el mismo sentido, también constituye una distorsión impositiva el gravar de forma asimétrica al pan común y el pan envasado, ya que el objetivo de este impuesto es gravar la generación de valor agregado en cada etapa de la producción por lo que no existen razones para una alícuota diferencial entre ambos productos.

Por otra parte, esta decisión significa además un incentivo a la informalidad y a la inobservancia de las normas vigentes en cuanto a las condiciones de salubridad, ya que sesgan la producción hacia la venta de pan a granel y no hacia la de pan envasado, que asegura una mayor calidad del producto.

El presente proyecto, entonces, tiene como objetivo solicitar a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional que impulsen un proyecto de ley a fines de incluir en la ley de impuesto al valor agregado una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa general del impuesto a las ventas de pan envasado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen un proyecto de ley a fines de modificar la ley del impuesto al valor agregado (texto ordenado 1997) y sus modificatorias, a fines de incorporar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota general del impuesto a las ventas de pan envasado.

Artículo 2°.- De forma.